

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200027900

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo presentado por el **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ DUVAL QUINTERO HURTADO**, a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la demanda se observa que el demandado tiene su lugar de domicilio y residencia en el municipio de Buenaventura, en el departamento de Valle del Cauca, en ese orden de ideas se debe indicar que el artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se determinara por las siguientes reglas: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario es competente el Juez del domicilio del demandado (...)”.

Aúnese que, hecha la lectura exhaustiva del pagaré allegado como base de la presente ejecución, en el cuerpo del mismo se pactó como lugar del cumplimiento de la obligación la misma municipalidad vallecaucana mencionada, razón por la cual, la competencia se sujeta al numeral en cita y al numeral 3 del articulado mencionado.

Así las cosas, y al ser el domicilio de la demandada distinto a este Distrito Capital, amén, que la demanda se encontraba dirigida al juez civil municipal reparto de Buenaventura, no es procedente impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, sino en los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura – Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina de correo postal correspondiente, a los Juzgados Civiles Municipales de Buenaventura – Valle del Cauca -REPARTO, para que tramite la misma. OÍCIÉSE.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P. la
providencia anterior se notificó personalmente en el
No. 27 de hoy 06 AGO 2020 a
las 8:00 a.m.
SECRETARIA.